

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Cali, 6 de octubre de 2022. A Despacho del señor Juez con memoriales que anteceden. Sírvase Proveer.

La secretaria,

**ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS**

Auto No. 1797

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022)

El apoderado de la parte actora presenta memorial suscrito por la parte demandante y por el demandado JULIÁN ANDRÉS GONZÁLEZ RAMÍREZ en el que ponen de presente un acuerdo de pago extrajudicial, solicitan la suspensión del proceso hasta el 5 de febrero de 2023, la suspensión de las medidas cautelares practicadas hasta la fecha de suspensión y la notificación por conducta concluyente del referido demandado. Al respecto, el Despacho tendrá por notificado al demandado de conformidad con lo establecido en el artículo 301 del C.GP. Sin embargo, no es procedente acceder a la solicitud de suspensión del proceso al no cumplir con lo establecido en el numeral 2º del artículo 161 del C.G.P., toda vez que debe ser solicitada por las partes de común acuerdo y en el presente caso la demandada CLAUDIA LORENA GIRALDO ROJAS no se encuentra notificada, como tampoco ha hecho manifestación de conocer el auto de mandamiento de pago.

Por otro lado, en virtud del escrito allegado por la parte actora en la que aporta certificación de haber sido entregada la citación para la notificación de la demandada CLAUDIA LORENA GIRALDO ROJAS, observa el despacho que la notificación no ha sido agotada en debida forma, tal y como lo indica el artículo 291 del C.G.P, el cual establece:

*“La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.”*

Revisado el documento aportado por el memorialista, se observa que no cumple con los requisitos establecidos en la norma citada, por cuanto, no se observa la comunicación que se debe remitir a la parte demandada, en la que

REF: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA  
DTE: JUAN GUILLERMO RIVERA AGUIRRE  
DDOS: JULIÁN ANDRÉS GONZÁLEZ RAMÍREZ Y CLAUDIA LORENA GIRALDO ROJAS  
RAD: 760014003005-2021-00502-00  
UBIC.: 05. PROCESOS DIGITALIZADOS – PROCESOS EJECUTIVOS  
AUTO NIEGA SUSPENSIÓN

se le informe la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia a notificar, tampoco se observa la prevención para que comparezca al Despacho por medios electrónicos para recibir la notificación y el término en que debe hacerlo. Por lo tanto, la notificación no se encuentra acreditado haberse agotado en debida forma. Comunicación que debe estar debidamente cotejada por la empresa de servicio postal autorizado. Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

**PRIMERO:** NEGAR la solicitud de suspensión del proceso por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** TÉNGASE por notificado por conducta concluyente al demandado JULIÁN ANDRÉS GONZÁLEZ RAMÍREZ del auto de mandamiento de pago de fecha 23 de julio de 2021, a partir del 26 de abril de 2022, fecha de presentación del escrito, de conformidad con el inciso 1º del artículo 301 del C.G.P.

**TERCERO:** REQUERIR a la parte actora para que proceda a realizar la notificación de que trata los artículos 291 y 292 del C.G.P., de la demandada CLAUDIA LORENA GIRALDO ROJAS, conforme lo expuesto en precedencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**JORGE ALBERTO FAJARDO HERNÁNDEZ**  
**JUEZ**

02

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
EN ESTADO Nro. <b>173</b> DE HOY <b>07/10/2022</b> NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS Secretaria.

Firmado Por:

Jorge Alberto Fajardo Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5716d9e1d7b72b2b05cd75f44d7be3bc1f1b8f0658c5a25ec59fd2bf5a73714**

Documento generado en 06/10/2022 11:54:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>